

El que suscribe, **DR. RICARDO MONREAL ÁVILA**, senador de la República de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, apartado 1, fracción I; 164 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ARGUMENTACIÓN

I.1 Configuración del delito

Lejos de la concepción tradicional de que la violencia familiar se trata de un asunto íntimo, privado y exclusivamente atinente a los miembros de un núcleo familiar específico, a través de los años se ha convertido en una problemática con innegable trascendencia social que, en este sentido, se presenta como un asunto de interés público.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la violencia general se define como

“El uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte.”¹

Por su parte, la violencia familiar se define como

“La violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil,

¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Pág. 3. Ginebra. Fecha de consulta: 14 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2VQRXqJ>

matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño”².

El Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos tipifica la violencia familiar en el artículo 343 Bis. En éste, se describen diferentes tipos de violencia como lo son los actos o conductas de dominio, control o agresión; además, la agresión que se contemple podrá ser de tipo física, psicológica, patrimonial o económica³.

Por lo general, los actos que se traducen en violencia familiar se desarrollan de manera sistemática y mediante la mezcla de las conductas; es decir, no sólo se trata de actos físicos o psicológicos, sino que las agresiones combinan los diferentes otras modalidades de violencia, generando así afectaciones diversas en las víctimas que, las más de las veces, son los integrantes más vulnerables del núcleo familiar: mujeres, niños y ancianos, como antes se documentó.

En el ordenamiento jurídico mexicano, la violencia familiar se configura entre quienes se encuentran o se hayan encontrado unidos por vínculo matrimonial, parentesco de consanguinidad, afinidad o civil, concubinato o relación de pareja, o quien realice los mismos actos contra alguien que esté bajo su cuidado en condición de custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado. Dichos actos no siempre se llevan a cabo en el domicilio familiar sino que, en muchas ocasiones, se despliegan en otros escenarios, por lo que la violencia familiar como actualmente es concebida desde la óptica penal mexicana, admite su materialización dentro y fuera del domicilio familiar.

Esta problemática provoca graves consecuencias en las víctimas que van desde crisis nerviosas y discapacidad, hasta la muerte; además, al no hallar un límite o fin dentro de su propia situación, es común que las víctimas repliquen las conductas a las cuales han estado expuestas e incluso, normalicen y permitan abusos similares originados de otros escenarios.

A pesar de que, como se ha presentado, la violencia familiar es una conducta tipificada, las estadísticas no dejan de ser alarmantes, presentando en algunas entidades federativas de la República un aumento sustancial en los índices de violencia en los últimos años, tal como lo ha dado a conocer el Secretariado

² COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?* Pág. 2. México, 2016. Fecha de consulta: 14 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2i4pmPt>

³ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. *Código Penal Federal*, art. 343 Bis. México. Fecha de consulta: 14 de febrero de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2LFQCCCL>

Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), exponiendo que, entre 2018 y 2019, se dispararon los indicadores de violencia familiar en diferentes estados.

El periodo comprendido entre los años 2015 y 2018, se caracterizó por el incremento del número de indagatorias en, al menos, 51 mil 745: mientras que en el año 2015 las 32 entidades federativas sumaron 126 mil 816 carpetas iniciadas por este delito, en el 2018 se contabilizaron 178 mil 561. Por otro lado, un comparativo sobre violencia familiar realizado por el periódico Excélsior, evidenció que para el mismo periodo, la incidencia aumentó en 27 estados y disminuyó, tan sólo, en 5.

Esto es verdaderamente preocupante, pues en tan sólo cuatro años el número de denuncias por violencia familiar aumentó un 40% en todo el país, lo que en muchos estados representa entre el 100 y más del 800%.

Atendiendo al número de casos registrados por violencia familiar, las diez entidades federativas en las que la problemática se manifestó con mayor intensidad en el año 2018, son⁴:

ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE CASOS
Ciudad de México	19.857
Nuevo León	16.410
Chihuahua	11.227
Guanajuato	10.356
Baja California	9.904
Coahuila	9.791
Puebla	7.296
Tamaulipas	7.029
Tabasco	6.428
Estado de México	6.391

Elaboración propia.

1.2 La mujer como víctima principal

Una de las víctimas más recurrentes del delito de violencia familiar es la mujer, quien en relaciones de pareja –ya sea por unión, matrimonio o noviazgo- es vulnerada con agresiones de todo tipo. La violencia de la pareja ocurre con mayor frecuencia entre las mujeres que están o han estado casadas o unidas; el 59.4% de ellas declaró que a lo largo de su última unión o matrimonio fueron agredidas de diferentes

⁴ MENDOZA, Andrés. *Se dispara violencia familiar en 10 estados; aumentos de entre 100% y 800%*. Periódico Excélsior, 25 de febrero de 2019. Fecha de consulta: 14 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2Ex3khM>

formas. De ellas, el 15.7% reconoció haber sido abusada sexualmente por su expareja o exesposo, o haber vivido situaciones de violencia emocional, económica, física o sexual durante su actual o última relación.

Las agresiones más experimentadas por las mujeres son de tipo emocional; el 40.1% ha vivido al menos una vez a lo largo de su relación insultos, amenazas, humillaciones y otras ofensas de tipo psicológico o emocional. A éstas les siguen las de tipo económico, tales como el control o el chantaje, mientras que las agresiones corporales y sexuales se ubican por debajo de aquellas.

Sin embargo, es importante señalar que, si bien entre las mujeres solteras las prevalencias son más bajas en todos los tipos de violencia, los resultados muestran signos de alerta, ya que la violencia emocional (34.3%) está muy cercana a la que han vivido las mujeres casadas o unidas (37.5 por ciento) y la violencia física alcanza a cerca de 500 mil solteras (4.9%). Lo anterior se debe tener en cuenta porque se trata de mujeres -la mayoría jóvenes- que aún sin vivir en pareja ya enfrentan situaciones de gravedad.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, al menos el 43.9% de las mujeres de 15 años y más ha enfrentado violencia por parte de su pareja, esposo o novio actual o último, a lo largo de su relación de pareja (19.1 millones), porcentaje que ha mantenido niveles similares durante los últimos 10 años.

Al analizar la situación de la mujer en la materia por entidad federativa, se encuentra que, el índice más alto de victimización a la mujer por el delito de violencia familiar lo presentan Aguascalientes (33.0%), estado de México (31.0%) y Jalisco (30.0%); mientras que las entidades con las prevalencias más bajas son Chiapas (17.6%), Nuevo León (19.0%) y Baja California Sur (19.4 por ciento)⁵.

1.3 Denuncias

Uno de los principales aspectos que inhibe la posibilidad de hacer frente a este lastimoso delito, es la falta de denuncia por parte de sus víctimas. Como se encuentra enmarcado actualmente, la violencia familiar en un delito que se persigue a través de querrela por lo cual se precisa que la afectada o el afectado den a conocer ante autoridad competente los hechos que están teniendo lugar para que, de esta manera, se proceda a iniciar la acción penal en contra del presunto

⁵ INEGI. *Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer*. Comunicado de Prensa Núm. 588/18, del 22 de noviembre de 2018. Fecha de consulta: 12 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2JVwlXd>

responsable. Empero, argumentos como el miedo y las represalias son comunes entre las víctimas, llevándolas a abstenerse de denunciar.

Si bien es cierto, la mujer es la principal víctima de violencia familiar, las estadísticas destacan las múltiples violaciones de las que también son víctimas otros integrantes del núcleo familiar.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), alrededor del 25% de las denuncias por el delito de violencia familiar que fueron presentadas durante el año 2011, correspondieron a hombres maltratados por sus parejas. Además, se encontró que en el caso masculino, las principales razones por las cuales se decide no denunciar obedecen, en su orden, a factores⁶ como:

- a) Vergüenza.
- b) Dificultad para ser creído por las autoridades.
- c) Negación del problema: este es un factor que se presenta en ambos géneros, siendo la idealización un factor imperante para que esto suceda.
- d) En el caso de las personas pertenecientes a la comunidad LGTTTBIQ, se manifiesta el temor a reconocer públicamente su identidad sexual, pues un alto porcentaje lo oculta a sus familiares, principalmente.

En cuanto a las denuncias presentadas por mujeres, el INEGI reveló que el 51.4 % de la población son mujeres y el 66.1 % han sufrido algún tipo de violencia, es decir de 66 de cada 100 han sido agredidas por un hombre. No obstante, el 88.4% de las mujeres agredidas no presentan denuncia por temor a tener como consecuencia otra agresión y por el desgaste emocional que representa el proceso de acudir ante el agente del Ministerio Público en donde, además, en algunos casos son revictimizadas con maltrato o burlas provenientes de la propia autoridad.⁷

El siguiente gráfico⁸ ilustra adecuadamente esta situación:

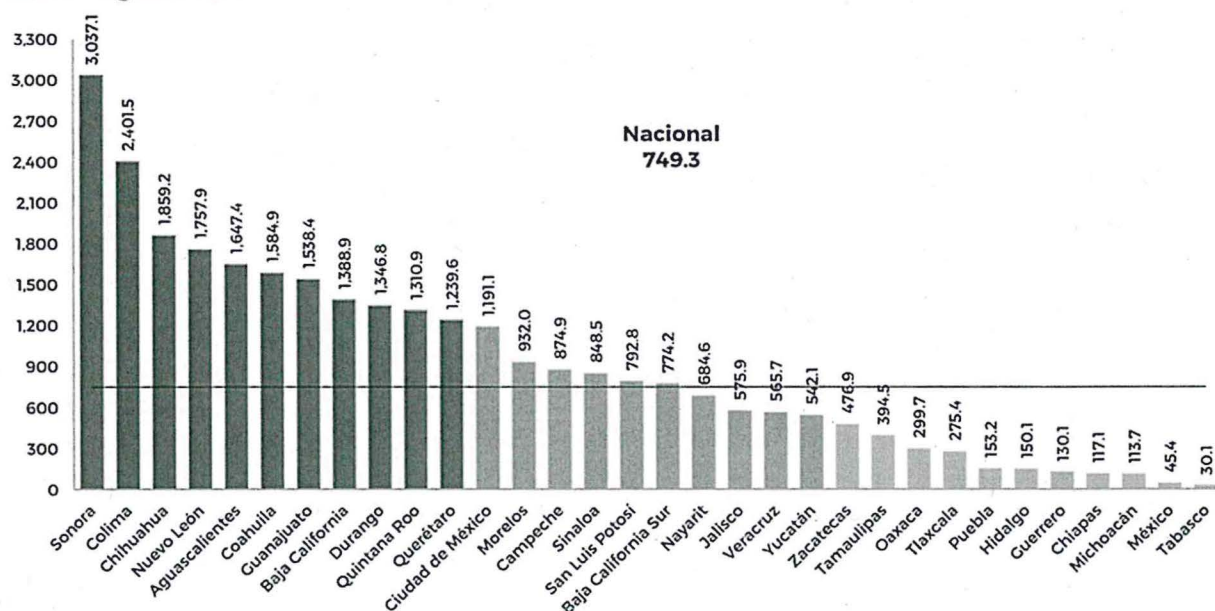
⁶ SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD NACIONAL. *Violencia contra hombres una violencia más silenciosa*. Fecha de consulta: 16 de octubre de 2019. Disponible en: <http://bit.ly/31cEewK>

⁷ ZÚÑIGA, Onésimo. *Perdón de víctimas de violencia familiar libera a 320 agresores*. Periódico Milenio, 07 de septiembre de 2019. Fecha de consulta: 15 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/32izlDB>. Fecha de consulta: 15 de octubre de 2019.

⁸ SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD NACIONAL. *Información sobre violencia*. Fecha de consulta: 16 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2CUIXKj>

**LLAMADAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON INCIDENTES DE
VIOLENCIA FAMILIAR POR CADA 100 MIL MUJERES*: ESTATAL**

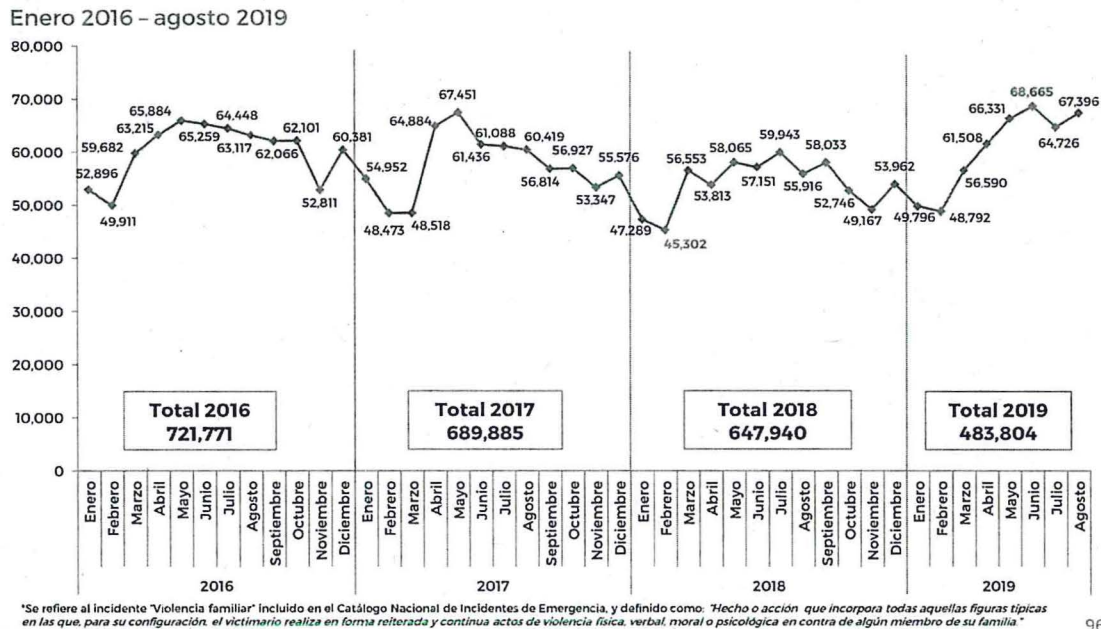
Enero - agosto 2019



Por su parte, la estadística nacional y estatal respecto al número de llamadas de emergencia que se han realizado entre 2016 y 2019 por causa de actos de violencia familiar, se refleja en los siguientes gráficos⁹:

⁹ Op. cit. Disponible en: <https://bit.ly/2yRaA1O>

a) Llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar: tendencia nacional:

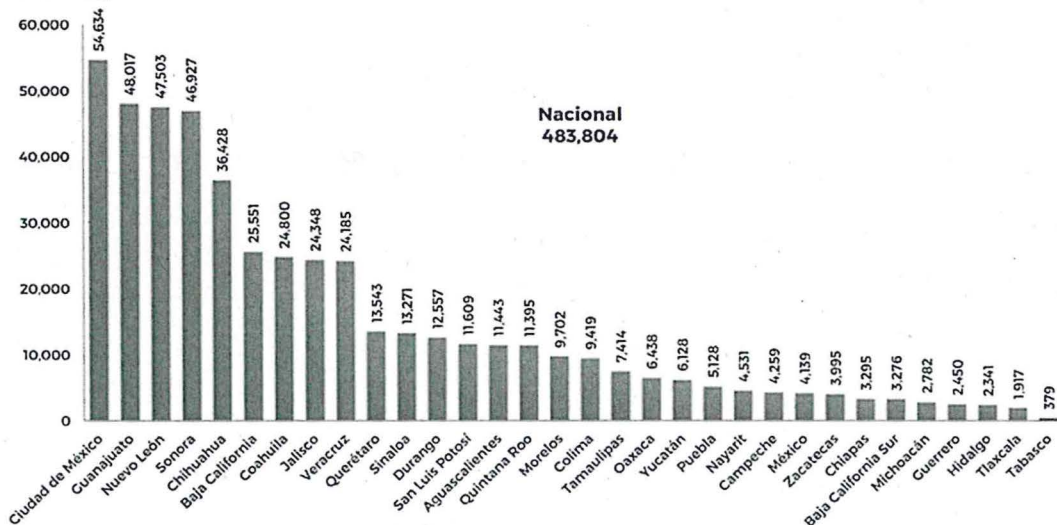


96

b) Llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar: tendencia estatal:

LLAMADAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON INCIDENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR*: ESTATAL

Enero – agosto 2019



De acuerdo con lo anterior, a pesar de los altos índices de incidencia del delito bajo análisis, denunciar es la ruta menos abordada por las víctimas, dadas las múltiples razones que ya se dieron a conocer. Por ello, aunque actualmente se halle tipificado el delito, al perseguirse mediante querrela simplemente se anula la eficacia de la acción penal; en términos coloquiales, a una víctima de violencia familiar les es poco o nada útil saber que en la letra se encuentra penada la conducta si no tiene forma de hacerlo conocer a la autoridad o si, aun habiéndolo hecho de su conocimiento, se ve orillada a desistir de su denuncia.

1.4 Comparativo nacional e internacional

Como se ha sostenido hasta este punto, el flagelo de la violencia familiar exige una mayor intervención por parte de la autoridad, en beneficio de las víctimas y de la sociedad misma. Misma visión se ha acogido en ordenamientos jurídicos del orden nacional e internacional, cuya resulta concreta ha sido la investigación y persecución de la violencia familiar de oficio, anulando con ello la posibilidad de desistir la denuncia pero además, generando verdaderas acciones de salvaguarda y protección a favor de quienes lo requieren.

En este sentido, se presenta a continuación un breve recuento de derecho comparado en la materia:

a) Panorama comparado a nivel nacional:

ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA	LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR
Guanajuato	El Congreso Local aprobó una reforma al Código Penal para que la violencia familiar se persiga de oficio y no por querrela, como ocurre actualmente, y por lo tanto no procederá el perdón; además de que cualquier persona podrá hacer del conocimiento del Ministerio Público este delito para que investigue y se dicten las medidas precautorias correspondientes. Sin embargo, en el artículo 221-A añadido se contemplan como condiciones los supuestos siguientes: que la víctima sea menor de edad o incapaz. Tratándose de violencia física, en los siguientes supuestos: que la víctima por razón de su edad, discapacidad o cualquiera otra circunstancia, no esté en condiciones de resistir la conducta delictuosa; que la víctima presente lesiones que por lo menos tarden en sanar más de 15 días, dejen cicatriz permanente y notable en la cara, cuello o pabellón auricular; o pongan en peligro la vida.

	Que la víctima sea una mujer embarazada o durante los tres meses siguientes al parto; que se cometa con la participación de dos o más personas; que se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; que se tengan documentados ante autoridad antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima; o que exista imposibilidad material de la víctima de denunciar. ¹⁰
Morelos	El Congreso Local aprobó una reforma al Código Penal para que la violencia familiar se persiga de oficio y no por querella. La violencia intrafamiliar ahora se perseguirá de oficio, con la entrada en vigor de la reforma al Código Penal del Estado de Morelos se pretende ampliar la protección a las personas que sufran cualquier tipo de agresión dentro del seno familiar. El artículo 202 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos establece que la violencia intrafamiliar como delito perseguible de oficio, lo que significa que la Fiscalía General del Estado tendrá que abrir las carpetas de investigación y dar seguimiento a los casos, con la finalidad de perseguir y sancionar a los presuntos responsables. Además, al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a seis años de prisión, doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos que tenga con respecto al ofendido, inclusive los de carácter sucesorio, patria potestad o tutela, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.
Chiapas	En Chiapas, desde julio del presente año la violencia familiar ya se persigue de oficio y no por querella como se realizaba anteriormente, es un avance jurídico para el Estado de Chiapas, porque además se adicionan dos agravantes, la primera es cuando las lesiones que presenta la víctima tardan en sanar más de 15 días y la segunda cuando pongan en peligro su vida. El artículo 200 del Código Penal para el Estado de Chiapas, establece lo siguiente: El delito de violencia familiar se perseguirá por querella, excepto cuando: I. La víctima sea menor de edad, o mayor de sesenta años. II. La víctima sea una persona discapacitada, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho. III. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima. IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto. V. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar. En ningún caso deberá admitirse un acuerdo reparatorio en el delito de Violencia Familiar.¹¹

¹⁰ PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. *Código Penal del Estado de Guanajuato*. Fecha de consulta: 14 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2zWanhL>.

¹¹ PODER JUDICIAL DE CHIAPAS. *Código Penal para el Estado de Chiapas*. Fecha de consulta: 14 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2VlqMzv>.

Jalisco	La Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, tiene por objeto Establecer las bases para la coexistencia pacífica de los miembros de la familia como célula básica de la sociedad. En el Estado, está prohibido en los juzgados la mediación y conciliación, así como todas las formas de solución extrajudiciales en casos de violencia familiar. Además, con las reformas al Código de Procedimientos Civiles, se obliga a la Fiscalía General del Estado a evitar procedimientos de mediación, conciliación o cualquier otro alternativo¹²
Baja California	El artículo 242 BIS del Código Penal del Estado, establece que a la persona que dolosamente ejerza actos de violencia física o psicológica, o incurra en la omisión grave de cumplir con un deber, en contra de su cónyuge, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, adoptante o adoptado, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de veinticuatro a trescientos días. Además, señala que la comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.¹³
Chihuahua	El artículo 193 del Código Penal del Estado, señala que quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión. Por otra parte, este delito se perseguirá de oficio.¹⁴

b) Panorama comparado a nivel internacional:

PAÍS	LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR
República Oriental del Uruguay	En Uruguay, la Ley N. 16.707 de 1995 incorpora la violencia doméstica como delito autónomo. Dentro de la ley, se establece una pena que va de seis a veinticuatro meses de prisión; misma que puede ser aumentada dependiendo de las circunstancias y condiciones que establece la ley.¹⁵ Por otra parte, la Ley N.17.514 regula la violencia doméstica; esta ley establece en el artículo 8 que cualquier persona que tome conocimiento de un hecho de violencia doméstica, podrá dar noticia al Juez competente en la materia, quien deberá adoptar las medidas que estime pertinentes de acuerdo con lo previsto en la ley. De igual forma, establece en el artículo 9, que en toda cuestión de violencia doméstica, además de las

¹² CEPAVI. *La Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco*. Fecha de consulta: 14 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2prhaNf>.

¹³ CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. *Código Penal para el Estado de Baja California*. Fecha de consulta: 14 de octubre de 2019. Disponible en: <http://bit.ly/2MdFLhC>.

¹⁴ CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. *Código Penal del Estado de Chihuahua*. Fecha de consulta: 14 de octubre de 2019. Disponible en: <http://bit.ly/2McFVFY>.

¹⁵ PODER LEGISLATIVO. *Ley N. 16.707*. Fecha de consulta: 11 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2Mx9QI7>.

	medidas previstas en el artículo 316 del Código General del Proceso, el Juez, de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público deberá disponer todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar. ¹⁶
Costa Rica	En Costa Rica, se sanciona la violencia doméstica de forma específica en la Ley N. 758632; en la cual se incluye la violencia psicológica, física, sexual y patrimonial. La Ley, establece en el artículo 7 las personas legitimadas para solicitar medidas de protección: a) Los mayores de doce años afectados por una situación de violencia doméstica. Cuando se trate de menores de doce años o de personas con discapacidad física o mental, la medida deberá ser solicitada por su representante legal, el Patronato Nacional de la Infancia, una autoridad de policía o un mayor de edad. b) Las instituciones públicas o privadas que lleven a cabo programas de protección de los derechos humanos y la familia, cuando la persona agredida lo solicite, se encuentre grave o presente alguna discapacidad que le impida solicitar la protección o tener conciencia de la agresión que se le inflige. Por otra parte, la ley establece en el artículo 20 lo siguiente: las autoridades de policía tienen el deber de intervenir en las situaciones de violencia doméstica, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas.¹⁷
Colombia	La Ley 1542 de 2012, tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria. El artículo tercero, establece que en todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigaran de oficio.¹⁸

1.5 Compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de derecho a una vida libre de violencia

Asimismo, la intención de convertir la violencia familiar en un delito investigable de oficio se encuentra en completa armonía con los compromisos internacionales que México ha adquirido en materia de garantizar una vida libre de violencia, no sólo a la mujer, sino a todas las personas.

¹⁶ PARLAMENTO DEL URUGUAY. *Ley N. 17.514*. Fecha de consulta: 11 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/35rdPi4>.

¹⁷ UNESCO. *Ley Contra la Violencia Doméstica*. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/33AQFnJ>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019.

¹⁸ SENADO DE COLOMBIA. *Ley 1542 de 2012*. Fecha de consulta: 14 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2F34UYk>.

En esta tesitura, resulta pertinente traer a mención los principales tratados internacionales y convenciones que, al respecto, son conducentes:

a) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”.

Esta Convención, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas. Cabe resaltar que el artículo tercero establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por otra parte, el artículo cuarto señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Entre estos derechos destacan, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;¹⁹

b) Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.

La Convención, establece en el artículo cuarto que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Por otra parte, el artículo quinto dicta que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Además, señala que ninguna persona puede ser sometida a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Asimismo, la Convención expresamente dice que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, la sociedad y del Estado.²⁰

¹⁹ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. *Convención de Belem do Para*. Fecha de consulta: 14 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2IH7DOo>.

²⁰ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. *Pacto de San José*. Fecha de consulta: 14 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/1g6YYsT>

c) Convención sobre los Derechos del niño

La Convención reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Los Estados Parte deben respetar los derechos enunciados en la Convención y deben asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

De igual forma, los Estados Parte deben garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.²¹

d) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención reconoce la dignidad inherente a todas las personas. Los Estados Parte reafirman el derecho a la vida de todos los seres humanos y se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Dentro de la Convención, se establece que toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.²²

No se trata pues, de un capricho del legislador, sino de una necesidad irreprochable ante una problemática latente en la República mexicana. Hechos de violencia son reiteradamente presentados; a pesar de que algunos de ellos son denunciados, las víctimas desisten en diversas ocasiones, sin que conste certeza para la autoridad respecto a de que tal desistimiento es voluntario o si, contrariamente, opera obedeciendo a aspectos como el temor o las amenazas. Algunos casos que permiten considerar este desolador panorama, son:

²¹ NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Fecha de consulta: 14 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2uj8sjJ>

²² SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Fecha de consulta: 14 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2VENRDd>

a) En 2015, Claudia Delgado denunció a su esposo el magistrado de la Sala Civil Regional de Juárez ya que este la agredió aparentemente por celos, la golpeó con un cinturón, la aventó, la pateó y la echó de su casa junto con sus tres hijos. La agresión fue frente sus hijos y dos amigas de una de las hijas. Posteriormente, el magistrado aseguró que su esposa Claudia Delgado se había desistido de la acusación en su contra por agresión y lesiones que se tipifica como violencia familiar; esto en virtud de que en la versión del magistrado no hubo pruebas contundentes para demostrar que hubo violencia física y psicológica²³.

b) Jazmín Nayeli Rodríguez Gallardo, quien tenía 26 años cuando fue asesinada, era funcionaria pública de gobierno estatal, trabajó inicialmente en la Fiscalía de Atención a Víctimas y posteriormente como policía estatal. Ella fue asesinada por su expareja Óscar Campos Nava, quien cumplió sus amenazas y la mató. Durante el tiempo que convivió con la víctima, éste ejerció violencia psicológica, económica y física contra Jazmín. La mamá de la víctima, Bertha Alicia Gallardo intervino en varias ocasiones para proteger a su hija. Jazmín intentó denunciar y dejar a su agresor varias veces en diferentes momentos, pero él la buscaba, la acosaba y por supuesto, la amenazaba de muerte o con el hecho de arrebatarse a su hijo²⁴.

c) En Gómez Palacio, Durango, en lo que va del 2019 han sido detenidas 320 personas por violencia familiar, pero en todos los casos la víctima no ha pronunciado denuncia penal. Las 320 personas estuvieron en la celda solo 36 horas ya que la víctima por alguna razón se niega a presentar la denuncia penal, por lo que se les deja en libertad por considerarse como falta administrativa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Ocuparnos de la violencia familiar es un compromiso inaplazable que, en definitiva, puede garantizar la reconstrucción del tejido social, pues la familia es, generalmente, el círculo más cercano y si es en éste en el que se experimentan índices tan altos de violencia, se deben accionar las herramientas del Estado para

²³ Mayorga, Patricia. *Magistrado asegura que esposa golpeada se desistió de su denuncia*. Periódico Proceso, julio 11 de 2015. Fecha de consulta: 15 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2IU0ntb>.

²⁴ REDACCIÓN. *Condena juez a feminicida a 15 años de prisión cuando pena mínima es de 30 años*. Periódico La Opción Chihuahua, 08 de julio de 2015. Fecha de consulta: 15 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2oLTlud>.

proteger a cada uno de sus integrantes. Como ha quedado evidenciado mediante las estadísticas presentadas, no se trata exclusivamente de un flagelo padecido por la mujer –aunque indudablemente es la víctima principal-; también se encuentran altamente expuestos los hombres, niños y personas mayores, por lo que es urgente tomar las medidas necesarias para garantizar la efectiva protección estatal y el acompañamiento necesarios para que, las víctimas, sean restablecidas en sus derechos.

Es por ello que, a través de la presente iniciativa se propone llevar a cabo una modificación al artículo 343 Ter del Código Penal Federal adicionando un segundo párrafo en el cual se establece que el delito de violencia familiar será perseguible de oficio; ello da pie a que cualquier persona, no solamente la víctima directa, pueda denunciar estos hechos y que, de cualquier manera, la autoridad cuente con mayor margen de acción para investigar y sancionar las conductas perpetradas por el agresor o la agresora.

Ello permitirá que, una vez que la autoridad tenga conocimiento de la comisión del delito, podrá iniciar la investigación, sin que sea requisito indispensable la ratificación de la denuncia por parte de la víctima. Además, garantizará una mayor protección a las víctimas, a cada uno de los sujetos pasivos de la violencia familiar, cuya condición de vulnerabilidad los deja expuestos a un cúmulo de actos que transgreden sus derechos.

En el Grupo Parlamentario de Morena en el Senado, estamos comprometidos con no permitir que prospere ningún tipo de violencia al interior de la familia y es en esta consciencia de responsabilidad que actuamos desde el poder legislativo de manera congruente con la realidad y necesidades apremiantes de nuestra sociedad.

III. CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Código Penal Federal	Propuesta de decreto
Artículo 343 Ter.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección,	Artículo 343 Ter.- ...

educación, instrucción o cuidado de dicha persona. SIN CORRELATIVO.	El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio en cualquiera de sus modalidades.
---	--

IV. PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 343 Ter del Código Penal para quedar como sigue:

Artículo 343 Ter.-...

El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio en cualquiera de sus modalidades.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 22 días del mes de octubre de 2019.

Suscribe

Senador Dr. Ricardo Monreal Ávila